



UAIP/RES.0192.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED]

[REDACTED] admitida en esta Unidad el día cinco de junio del año en curso, identificada con el número MH-2017-0192, mediante la cual solicita detalle por institución estatal e importe del monto presupuestado para pago de seguros médicos y/o hospitalarios privados en el ejercicio 2017.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual incluye el derecho de toda persona, a solicitar y recibir información pública.

II) El artículo 6 literal c) de la LAIP, señala que la información pública es aquella que documenta el ejercicio de las competencias y facultades de los entes obligados, por lo que es oportuno aclarar a la peticionante, que las entidades que pertenecen al Sector Público No Financiero, rigen su presupuesto y ejecución bajo el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), la cual señala en su artículo 11 lo siguiente:

Características del Sistema

Art. 11.- La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras.



En tal sentido, la competencia de este Ministerio, parte de la centralización normativa, siendo el caso que se ha emitido el Manual de Clasificación de Transacciones Financieras del Sector Público, el cual registra para el objeto específico 55601 lo siguiente:

55601 Primas y Gastos de Seguros de Personas

Comprende los gastos destinados al pago de primas o pólizas por seguro de vida, médico hospitalario y otros a que tengan derecho los empleados o funcionarios públicos. Además incluye los gastos por seguros de fidelidad (fianzas)

Por tal motivo, la información que dispone este Ministerio es por los datos agregados en dicho objeto específico, donde se presupuestan los montos de seguros médico hospitalarios, así como de otros conceptos como lo son las fianzas.

Por otra parte, tal como lo señala el artículo 11 de la Ley AFI, en relación al artículo 19 del mismo cuerpo legal, la competencia para brindar información en específico sobre los montos presupuestados para seguros médicos y/o hospitalarios privados en el ejercicio 2017, corresponde a cada institución pública, que han considerado incurrir en dicho gasto.

III) En atención al principio de máxima publicidad, se procedió a gestionar la información que si es competencia de este Ministerio, atendiendo lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0192 por medio electrónico el día siete de junio del presente año, a la Dirección General del Presupuesto (DGP) de esta Cartera de Estado.

En respuesta, la DGP remitió por medio electrónico, el día doce de junio del año en curso, detalle del presupuesto votado 2017, para el objeto específico del Gasto 55601 “Primas y Gastos de Seguros de Personas”.

Por lo que al ser la información que dispone esta institución, es procedente conceder acceso a la misma de conformidad con el artículo 62 inciso primero de la LAIP.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como el artículo 55 literal c) de su Reglamento, esta



Oficina RESUELVE: I) CONCÉDESE acceso a la información proporcionada por la Dirección General del Presupuesto, consistente en detalle del presupuesto votado 2017, para el objeto específico del Gasto 55601 "Primas y Gastos de Seguros de Personas", en consecuencia ENTRÉGUESE dicha información por medio de correo electrónico; II) ACLÁRESE a la solicitante: a) Que la información facilitada incluye los montos presupuestados para gastos destinados al pago de primas o pólizas por seguro de vida, médico hospitalario y otros a que tengan derecho los empleados o funcionarios públicos. Además incluye los gastos por seguros de fidelidad (fianzas); b) Que es competencia de cada una de las instituciones brindar datos en específico sobre los montos presupuestados para pago de seguros médicos y/o hospitalarios privados; y III) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda



d.e.m.t.